

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1966
Radicado:	760013110012-2022-00338-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	FRANCELINA BAYONA DURAN
Titular del Acto Jurídico:	YEIDI VANESSA (MENOR) Y STHEPANY ANDREA REVELO PATIÑO en calidad de herederas determinadas y los herederos indeterminados de CHARLES ALBERT REVELO CHAVEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora FRANCELINA BAYONA DURAN, frente a las herederas determinadas STHEPANY ANDREA y YEIDI VANESSA REVELO PATIÑO, esta última representada por su madre ROSA ELVIRA PATIÑO ARTEAGA, y los herederos indeterminados del causante CHARLES ALBERT REVELO CHAVEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Indicará si la demandante o el fallecido CHARLES ALBERTO REVELO CHAVEZ, contrajeron matrimonio con tercera o terceras personas y si dicho vínculo se encuentra sin disolver, y en caso positivo allegará los documentos que lo acrediten.

SEGUNDO: Señalará si a parte de las demandadas STEPHANY ANDREA y YEIDY VANESSA REVELO PATIÑO, el señor CHARLES ALBERT REVELO CHAVEZ tuvo más hijos, caso en el cual dirigirá la demanda también en su contra adjuntando el documento que acredite dicho vínculo

TERCERO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la parte demandada o a la dirección física de la misma.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al

RADICADO 2022-00338

utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal a la doctora YAMILY CORRALES ALBAN, con T.P. No. 84.556 del C.S.J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74ebfd042a2c5fea679ab31a46091a57415963c6eb907ded5cf930722099f9f**

Documento generado en 10/08/2022 08:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>